

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-526/2012.

**ACTOR: OCTAVIO GUILLERMO
WEST SILVA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**SECRETARIA: BERENICE GARCÍA
HUANTE**

México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-526/2012**, promovido por Octavio Guillermo West Silva, en su carácter de militante y consejero político nacional del Partido Revolucionario Institucional, en contra de los acuerdos CG192/2012 y CG193/2012, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el veintinueve de marzo de dos mil doce, por los que, entre otros, se aprobaron los registros de las fórmulas de candidatos a diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido Revolucionario Institucional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2011-2012, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del proceso electoral federal 2011-2012, en el que se elegirá Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores del Congreso de la Unión.

b) Registro de candidatos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral. El veintidós de marzo de dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante ante el Instituto Federal Electoral, presentó ante el Consejo General de ese instituto las solicitudes de registro de sus candidatos a diputados federales y senadores por ambos principios.

c) Acuerdos impugnados. Mediante sesión especial celebrada por el Consejo General del Instituto Federal, el veintinueve de marzo de dos mil doce, se emitieron los acuerdos **CG192/2012** y **CG193/2012**, por los que, entre otros, se aprobaron los registros de las fórmulas de candidatos a diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido Revolucionario Institucional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2011-2012.

SEGUNDO. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El dos de abril del año en curso, Octavio Guillermo West Silva, en su carácter de militante y consejero político nacional del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir los acuerdos referidos en el párrafo que antecede, concretamente por lo que hace a las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Trámite y sustanciación.

a) Recepción. El seis de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio DJ/199/2012, suscrito por la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se remitió el escrito de demanda, el informe circunstanciado de ley, y la demás documentación que estimó atinente.

b) Turno a la ponencia. En la misma fecha, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Pedro Esteban Penagos López, acordó integrar el expediente SUP-JDC-526/2012 y turnarlo al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

SUP-JDC-526/2012

Electoral. Dicho acuerdo fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-2131/2012 suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

c) Recepción de escrito de desistimiento. El catorce de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el escrito presentado por Octavio Guillermo West Silva, por el cual manifiesta su voluntad de desistirse de la promoción del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

d) Radicación y ratificación de desistimiento. El dieciséis de abril de dos mil doce, el Magistrado Instructor, entre otras cuestiones, acordó requerir al actor para que, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del referido proveído, ratificara ante fedatario público o ante esta Sala Superior su escrito por el que manifestó su intención de desistirse del presente medio de impugnación, apercibido que de no hacerlo, el mismo se tendría por ratificado y se procedería en consecuencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99,

párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo primero; 80, párrafo primero, inciso f), y 83, párrafo primero, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por un ciudadano, en su calidad de militante y consejero político nacional del Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir dos acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por los que, entre otros, aprobó el registro de las fórmulas de candidatos a diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional, postulados por dicho instituto político.

SEGUNDO. Desistimiento. Se debe tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovida por Octavio Guillermo West Silva, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 84, fracción I, y 85, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los cuales se dispone lo siguiente:

**Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en
Materia Electoral**

Artículo 11.

1. Procede el sobreseimiento cuando:
 - a) El promovente se desista expresamente por escrito;

...

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 84. El Magistrado Instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I. La actora se desista expresamente por escrito; sin que proceda el desistimiento cuando la actora que promueva el medio de impugnación, sea un partido político, en defensa de intereses difusos o sociales;

...

Artículo 85. El procedimiento para determinar el sobreseimiento o para tener por no presentado el medio de impugnación, según se haya admitido o no, será el siguiente:

I. Cuando se presente escrito de desistimiento:

a) El escrito se turnará de inmediato al Magistrado que conozca del asunto;

b) El Magistrado requerirá al actor para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación; y

c) Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente.

...

Lo anterior, porque el actor al haber presentado el escrito de desistimiento, de forma voluntaria, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por tanto, procede resolver de conformidad con ello, por lo cual, lo conducente es que el Magistrado Instructor proponga al Pleno de la Sala Superior tener por no presentado el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una sentencia de mérito, sobre todo porque se trata del desistimiento de un particular que no involucra la defensa de intereses difusos y sociales, en términos

de lo dispuesto en el artículo 84, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

En las constancias que obran en autos, se advierte que el actor promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el dos de abril del año en curso, y mediante escrito presentado el catorce de abril siguiente en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el promovente, expresó su voluntad de desistirse del juicio ciudadano.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, fracción I, y 85, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pasado dieciséis de abril, el Magistrado Instructor requirió a la impetrante para que, en el plazo de veinticuatro horas, ratificara el mencionado desistimiento, apercibido de que de no hacerlo, se tendría por ratificado el mismo.

No obstante el requerimiento formulado, el promovente no ratificó su desistimiento, según se observa del oficio TEPJF-SGA-OP-176/2012, de dieciocho de abril de la presente anualidad, signado por el Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

En consecuencia, como el actor no ratificó su desistimiento de la acción ejercida ante esta Sala Superior, en términos de las disposiciones antes invocadas, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído, razón por la cual se tiene por ratificado el desistimiento del juicio ciudadano

SUP-JDC-526/2012

ejercido en este medio de defensa, con lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 84, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, en relación en el numeral 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En virtud de lo anterior, según las circunstancias antes relatadas, se debe tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovida por Octavio Guillermo West Silva.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovida por Octavio Guillermo West Silva.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor en el domicilio señalado en autos para tal efecto; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y por **estrados** a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO